

¿Qué es?

Es una prestación no contributiva de naturaleza económica que tiene por objeto prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

¿Quién puede solicitarlo?

- Las personas con plena capacidad de obrar.
- Personas de al menos 23 años y menores de 65 años que vivan solas o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia, no se integran en la misma; siempre que concurren estas circunstancias:
 - No estar unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho (salvo quienes estén en trámites de separación o divorcio)
 - No formar parte de otra unidad de convivencia.
- Excepcionalmente, cuando la unidad de convivencia esté integrada solo por mayores de 65 años y menores de edad o incapacitados judicialmente, será titular el mayor de 65 años que solicite la prestación.
 - La edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.
 - En un mismo domicilio podrá haber un máximo de dos titulares.



Requisitos para poder acceder

- Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos 1 año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de solicitud.
- Se establece como excepción a este requisito a los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción o guarda, a las víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual y a las mujeres víctimas de violencia de género.
- Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica de acuerdo con la regulación establecida. (Art 8 del RD-ley 20/2020)
- Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho.
- Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandantes de empleo, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

Incompatibilidades

El ingreso mínimo vital es incompatible con la precepción de la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, cuando exista identidad de causantes o beneficiarios de esta, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer derecho de opción por alguna de ellas.

Plazo de solicitud y forma

- Se podrá solicitar a partir del 15 de junio, aunque, para las solicitudes presentadas en los tres primeros meses, se concederá con efectos retroactivos al 1 de junio.
- Se presentará preferentemente en la sede electrónica de la Seguridad Social o a través de otros canales de comunicación telemática que el INSS tenga habilitados.

INGRESO MÍNIMO VITAL

RD-Ley 20/2020



USO
UNIÓN SINDICAL OBRERA

¿Cuál es la cuantía y como se determina?

Para el ejercicio 2020, la cuantía de renta garantizada en el caso de una persona beneficiaria individual es de 5.538 euros. Para la determinación de la cuantía aplicable a las unidades de convivencia se aplicará la siguiente escala:

Escala de incrementos para el cálculo de la renta garantizada según el tipo de unidad de convivencia para el ejercicio 2020.

Escala de incrementos	
Un solo adulto	5530€ (renta garantizada para un solo adulto)
Un adulto y un menor	1'52
Un adulto y dos menores	1'82
Un adulto y tres menores o más	2'12
Dos adultos	1'3
Dos adultos y un menor	1'6
Dos adultos y dos menores	1'9
Dos adultos y tres menores o más	2'2
Tres adultos	1'6
Tres adultos y un menor	1'9
Tres adultos y dos menores o más	2'2
Cuatro adultos	1'9
Cuatro adultos y un menor	2'2
Otros	2'2



¿Cuándo surge el derecho a la prestación y cuándo se efectúa el pago?

El derecho a la prestación del ingreso mínimo vital nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. El pago será mensual y se realizará mediante transferencia bancaria.

¿Cuál es la duración de la prestación?

El derecho a percibir la prestación económica del ingreso mínimo vital se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión.

¿Se puede suspender el derecho a la prestación?

El derecho al ingreso mínimo vital se suspenderá por las siguientes causas:

- Pérdida temporal de algunos de los requisitos exigidos para su conocimiento.
- Incumplimiento temporal por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones para acceder a la prestación.
- Cautelarmente en caso de indicios de incumplimiento. En todo caso, y de manera cautelar, si se realizan traslados al extranjero por un periodo continuado o no de 90 días naturales al año, sin haberlo comunicado a la entidad gestora con antelación ni estar debidamente justificado.
- Incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con rentas al trabajo o la actividad económica por cuenta propia, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente.

Desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del derecho, se procederá de oficio o a instancia de parte a reanudar el derecho siempre que se mantengan los requisitos

¿Cuáles son las causas de extinción de la prestación?

- Fallecimiento de la persona titular.
- Pérdida definitiva de algunos de los requisitos exigidos.
- Resolución recaída en procedimiento sancionador.
- Salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo de, continuado o no, superior a 90 días naturales al año.
- Renuncia del derecho.
- Suspensión de un año.
- Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

